



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL; CON LA ASISTENCIA DE RAMIRO AYALA MALDONADO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, DIRECTOR DE COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO; AMBOS EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA YOUTHBUILD INTERNATIONAL MÉXICO, A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA C. TERESITA LANZAGORTA BONILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ "INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que su representante de conformidad con el acuerdo en el cual se delega la Representación Legal de la Administración Pública Municipal al Titular de la Tesorería Municipal, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo el día 10 de noviembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de noviembre de ese mismo año y en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXI, 100 fracción XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2,3,5,8 fracción VIII, 9, 10, 11,13 14 fracciones I inciso f), II inciso a), IV inciso d), 16 fracciones I, II y XII, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 23 fracción II, 30 fracción I, 34 fracciones I, II, III, IV, VIII, XVI, XVIII y XIX , y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tiene la legítima representación del municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en "EL CONTRATO.

I.3.- Que el municipio de Monterrey es legítimo propietario de un inmueble de mayor extensión con una superficie de 279.44 m2 (doscientos setenta y nueve metros y cuarenta y



cuatro centímetros cuadrados) ubicado en la calle Querétaro, número 300 A-2, en la Colonia Independencia, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de las instalaciones del Mercado Municipal denominado "Díaz Ordaz", mismo que cuenta con una puerta de acceso por la calle Querétaro entre Av. Morones Prieto y 16 de Septiembre en la citada colonia, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 2813, de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Torres, Notario Público 30, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 224, volumen 184, libro V, sección Propiedad, de fecha 25 de enero de 1975 y cuenta con el expediente catastral número 07-026-010, del cual se otorgará en comodato una porción de superficie de 279.44 metros cuadrados, que se encuentra en la segunda planta del inmueble antes descrito, al que en lo sucesivo se denominará "**EL INMUEBLE**", con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORTE: Línea quebrada en cinco tramos; el primero de 7.81 metros, el segundo de 1.42 metros, a colindar ambos con el lote 10, el tercero de 7.59 metros a colindar con el lote II, el cuarto de 1.42 metros, y el quinto de 17.34 metros a colindar ambos con el lote 10."

"AL ESTE: Un tramo en línea recta de 8.21 metros a colindar con la calle Querétaro."

"AL SUR: Un tramo en línea recta de 32.74 metros a colindar con el lote 09."

"AL OESTE: Un tramo en línea recta de 8.21 metros a colindar con el lote 10."

"SUPERFICIE TOTAL DE: 279.44 metros cuadrados"

I.4.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la ciudad de Monterrey, como Anexo 1.

I.5.- "**EL INMUEBLE**", no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de "**EL COMODATARIO**".

I.6.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en la calle Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCM-610101-PT2.

II.- Declara "**EL INSTITUTO**", a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "**EL COMODATARIO**", que:

II.1.- Que la persona moral denominada Youthbuild International México, Asociación Civil, es una Asociación Civil, y se encuentra legalmente constituida de acuerdo a la Escritura Pública número 4116-cuatro mil ciento dieciséis, de fecha 20-veinte de diciembre de 2013-



dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 17, Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, con ejercicio en Tlaquepaque, Jalisco, la cual contiene la Constitución de la Asociación Civil formalizada, documento mediante el cual acredita la legal existencia y que fue creada con total apego a la legislación mexicana en la materia, contando con la personalidad jurídica para contratar el presente instrumento, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Jalisco, bajo el folio electrónico 29242, de fecha 10 de febrero de 2014, con Registro Federal de Contribuyentes en proceso de inscripción en fecha 23 de enero de 2014.

I.2.- Que la C. Teresita Lanzagorta Bonilla acredita su personalidad manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, mediante Escritura Pública número 4,295-cuatro mil doscientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 17, Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo con ejercicio en Tlaquepaque, Jalisco, la cual contiene la Protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados de Youthbuild International México, Asociación Civil, manifestando que en fecha 24 de abril de 2014, el testimonio original de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción y quien se identifica con credencial para votar número de folio [REDACTED].

II.3.- Que el objeto de Youthbuild International México, Asociación Civil, es el ofrecer los servicios del programa Jóvenes con Rumbo a jóvenes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo en el inmueble antes descrito.

II.4.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en la calle Ernesto Elorduy número 42 en la colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en México, Distrito Federal.

II.5.- Mediante escrito presentado el día 10 de marzo de 2016, signado por el la C. Teresita Lanzagorta Bonilla, Directora de dicha Asociación Civil, en el que solicita a "EL COMODANTE" en comodato "EL INMUEBLE", por un término de 3 años

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "EL CONTRATO" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.



III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **"EL CONTRATO"**.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito "EL INMUEBLE" descrito en el punto I.3 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "EL CONTRATO".

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL INMUEBLE", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. - USO: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar "EL INMUEBLE" para el desarrollo de las actividades propias de la asociación las cual es el **ofrecer los servicios del programa Jóvenes con Rumbo a aquellos jóvenes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo.**, y llevar a cabo estrategias y mecanismo para involucrar a jóvenes con el fin de reconstruir sus vidas y comunidades y la de prevenir la deserción escolar, así como la de disminuir las causas de raíz del crimen y la violencia en ciudades con altos índices de criminalidad y violencia. Este convenio promueve la capacitación y el empleo de jóvenes así como el desarrollo de sus capacidades de liderazgo para que sean un sector positivo en sus comunidades y contribuyan a su desarrollo.

TERCERA. - DURACIÓN: El término de "EL CONTRATO" es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA** que inicia el **5-cinco de mayo de 2016-dos mil dieciséis al 30-treinta de octubre de 2018-dos mil dieciocho.**

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento, se podrá prorrogar por el mismo término; para tal efecto, realizarán las gestiones conducentes en el mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN: Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO", para uso del PROGRAMA JÓVENES CON RUMBO y en caso del vencimiento de "EL CONTRATO" y/o dejare de cumplir sus funciones volverá al patrimonio de "EL COMODANTE", con todas las construcciones, mejoras o remodelaciones que se hubieren realizado en el mismo.

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Así mismo, será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o lo que resulte primero de **"EL INMUEBLE"**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"EL INMUEBLE"** o a la terminación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** y que haya sido generado durante la posesión de **"EL COMODATARIO"**, deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. - CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE": "EL COMODATARIO" expresa que conoce las condiciones en que le es otorgado manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito.

SEXTA. - MEJORAS A "EL INMUEBLE": "EL COMODANTE" no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que **"EL COMODATARIO"** lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte **"EL COMODATARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de **"EL INMUEBLE"**. **"EL COMODANTE"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL COMODATARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL COMODATARIO"**, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. - DESTINO: "EL COMODATARIO", se obliga a restituir a **"EL COMODANTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en la cláusula cuarta de **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distinto a lo plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no será susceptible a cualquier figura jurídica que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO", podrá terminar:

I.- El vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera.

II.-Decidir **"EL COMODANTE"** antes del vencimiento del término estipulado en la CLÁUSULA TERCERA, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL COMODATARIO"** con 15 días naturales de anticipación.



III.- Por presentarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución **"EL INMUEBLE"** antes de que termine el plazo o usos convenidos.

IV.- En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**.

VI.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.

V.- Por la imposibilidad Jurídica del uso de los inmuebles.

VI.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VII.- El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO": En cualquiera de las formas estipuladas en **"EL CONTRATO"** **"EL COMODATARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de **"EL COMODANTE"** y de ninguna manera se considera prorrogado el término de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO". Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas.

II.- El incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"**, en este caso, la Dirección de Patrimonio Municipal, previo debido proceso podrá recuperar o reasignar otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

IV.- En caso de que el inmueble sea utilizado con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes procederá a realizar los trámites respectivos, para el inicio de rescisión de **"EL CONTRATO"**.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: “EL COMODATARIO” será el único responsable de los daños ocasionados a terceros y “EL COMODANTE”, consecuencias de las actividades que lleve a cabo en “EL INMUEBLE”, por lo que se obliga a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra “EL COMODANTE”.

Así mismo “EL COMODATARIO” se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de “EL CONTRATO”, un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a “EL COMODANTE”, con una vigencia por el tiempo que “EL COMODATARIO” tenga la posesión de “EL INMUEBLE”, y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS: “EL COMODATARIO” se obliga a cubrir a “EL COMODANTE” los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a “EL INMUEBLE”.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: “EL COMODATARIO”, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra “EL COMODANTE”.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, así como entre “EL COMODANTE” y los trabajadores o empleados de “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA CUARTA.- RESPECTO DE LA PREFERENCIA: “EL COMODATARIO” no gozará del derecho de preferencia si “EL COMODANTE” decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA. “EL COMODATARIO” manifiesta conocer las obligaciones que a “EL COMODANTE” le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus artículos 10 y 14, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de “EL CONTRATO”, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de “EL CONTRATO”, “EL COMODATARIO” renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401: “Si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para que fué prestada, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro”; 2407: “Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo; y 2408 “Cuando



la cosa prestada tiene defectos tales que causen perjuicios al que se sirva de ella, el comodante es responsable de éstos, si conocía los defectos y no dió aviso oportuno al comodatario.” del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero” y 7 “La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia” de dicho Código.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: Los actos u omisiones de “**LAS PARTES**” con relación a “**EL CONTRATO**”, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de “**LAS PARTES**”, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “EL COMODATARIO”, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento “**EL CONTRATO**”, por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de “**EL CONTRATO**”, y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 5-cinco de mayo del 2016-dieciséis, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

“EL COMODANTE”
POR “EL MUNICIPIO”

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL





CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**“EL COMODATARIO”
“YOUTHBUILD INTERNATIONAL MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL”**

C. TERESITA LANZAGORTA BONILLA
DIRECTORA

TESTIGOS



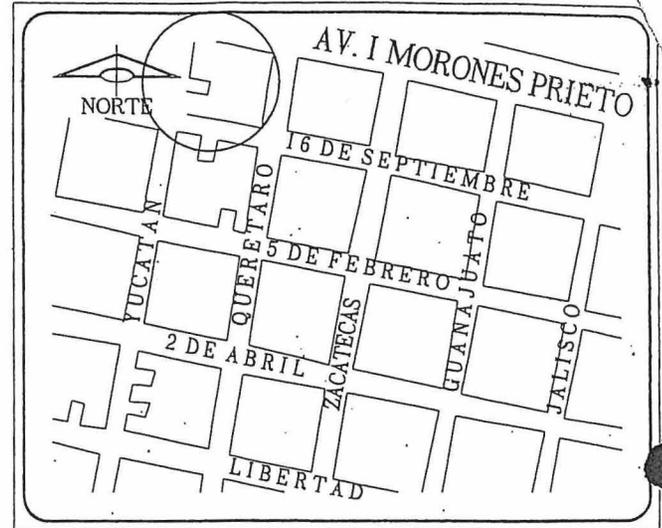
C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY



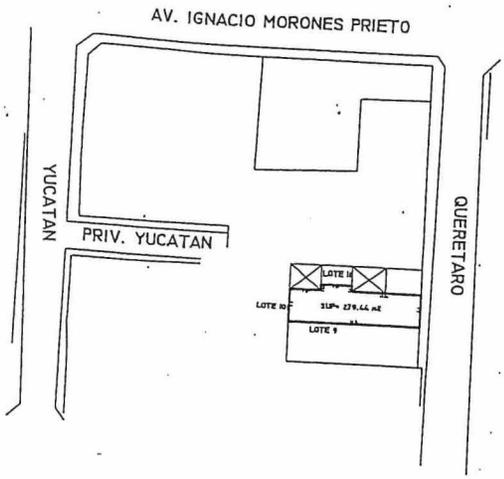
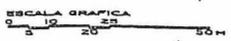
C. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 9-NUEVE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y YOUTHBUILD INTERNATIONAL MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL; EN FECHA 5-CINCO DE MAYO DEL 2016-DIECISÍS.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (AREA MUNICIPAL)
 UBICADA EN LA COLONIA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES
 QUÉRETARO, 16 DE SEPTIEMBRE, YUCATAN Y AV. IGNACIO MORONES PRIETO
 COMODATO INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA SUP.= 279.44 M2
 EXPEDIENTE 07-026-010



UBICACION SIN ESCALA.



MEDIDAS Y COLINDANCIAS

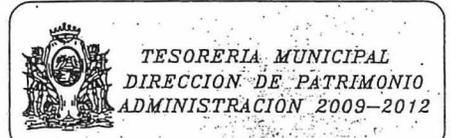
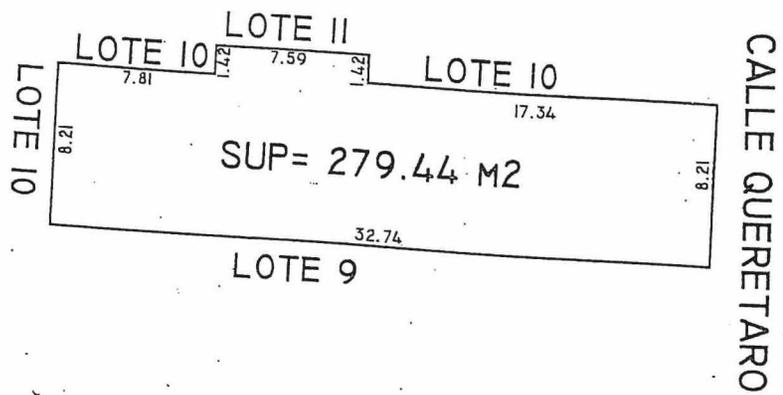
AL NORTE: LINEA QUEBRADA EN CINCO TRAMOS; EL PRIMERO DE 7.81 MTS, EL SEGUNDO DE 1.42 MTS., A COLINDAR AMBOS CON EL LOTE 10, EL TERCERO DE 7.59 MTS A COLINDAR CON EL LOTE II., EL CUARTO DE 1.42 MTS. Y EL QUINTO DE 17.34 MTS. A COLINDAR AMBOS CON EL LOTE 10.

AL ESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 8.21 MTS. A COLINDAR CON LA CALLE QUERETARO.

AL SUR: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 32.74 MTS. A COLINDAR CON EL LOTE 09.

AL OESTE: UN TRAMO EN LINEA RECTA DE 8.21 MTS. A COLINDAR CON EL LOTE 10.

CON UNA SUPERFICIE DE 279.44 M2



Exp. Cd. Ubicacion: ENTRE LAS CALLES QUERETARO, 16 DE SEPTIEMBRE 07-026-010 YUCATAN Y LA AV. MORONES PRIETO, COL. INDEPENDENCIA.

Municipio:	Escala:	Fecha:
MONTERREY	GRAFICA	JULIO / 2011

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and '2'.